



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00801-00

Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas a detalle las diligencias, como quiera que con la demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos **671 y 621 del Código de Comercio**, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **OSCAR JAIRO MARTIN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.183.735**, acreedor, en contra de **DURBY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** y **CIRO MUNEVAR AMÓRTEGUI**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **51.916.536** y **79.294.058**, respectivamente, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. S/N (fls. 1 y 2, cdno. 1)

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000,00 M/Cte.)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio obrante a folios 1 y 2 del presente trámite.
2. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el **quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020)**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera,

conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.

Letra de Cambio No. S/N (fls. 3 y 4, cdno. 1)

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2.500.000,00 M/Cte.)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio obrante a folios 3 y 4 del presente trámite.
2. Por los intereses de plazo o remuneratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).
3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el **veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en las direcciones electrónicas aportadas en el libelo demandatorio, bajo la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Se reconoce a **MIGUEL ANGEL SAZA DAZA** como endosatario en procuración de la parte demandante.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior

de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, el demandante **DEBERÁ**, de contar con ello, aportar la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051** hoy **6 de noviembre de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c79d0d29374cff0fc58cac426c9e75a2e3562c1043a2223ad6a651781
dbc3ed7**

Documento generado en 05/11/2020 10:29:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**